

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señorita Sonia María Cordero Vásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09370423, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 015-2011-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará "**LA SBN**"; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS**, con RUC N° 20162213254 y domicilio en el Jirón Lima N° 456 - Mocupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Alcalde Distrital, señor Johnny Manuel Sernaqué Cruz, identificado con DNI N° 16626511, en mérito a su designación conferida mediante Resolución N° 5001-2010-JNE de fecha 23 de diciembre del año 2010, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zonas de dominio restringido.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- 2.7 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- 2.8 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que dicta medidas para la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio Restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
 Johnny Manuel Sernaqué Cruz
 ALCALDE

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración entre las partes suscribientes, para la protección y cautela de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, así como de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en los que se presenten denuncias u ocupaciones indebidas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 Para efectos del presente Convenio, **LA SBN** se compromete a:

- a) Brindar información técnica y legal de los predios que se incorporen al dominio del Estado, ubicados en la zona del litoral del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; así como de aquellos de propiedad estatal en los que se presenten denuncias u ocupaciones indebidas.
- b) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** respecto a las normas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través del programa de capacitación anual que realice la Dirección de Normas y Registro de **LA SBN**.
- c) Brindar asesoría respecto a los procedimientos técnicos que desarrolla **LA SBN** para la verificación de las ocupaciones en bienes de dominio público o privado, así como de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido.
- d) La Procuraduría Pública de **LA SBN** podrá delegar la representación judicial a favor del (la) Procurador (a) Público de **LA MUNICIPALIDAD**, en aquellos procesos iniciados para la efectiva recuperación de la propiedad estatal, siempre que hayan sido requeridos por **LA MUNICIPALIDAD** y que no existan intereses contrapuestos.
- e) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas y trámites ante **LA SBN**.

4.2 Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Verificar y supervisar los bienes de dominio público o privado, así como el uso público de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, reportando de forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Comunicar en forma inmediata a **LA SBN** ante cualquier hecho o amenaza de invasión que afecte los bienes de dominio público o privado, en las áreas de playa y las zonas de dominio restringido.
- c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado, en las áreas de playa y las zonas de dominio restringido.
- d) Realizar el seguimiento oportuno de los procesos en los que se haya delegado la defensa, así como el estricto ejercicio de la defensa jurídica de **LA SBN**, lo que conlleva a la interposición de medios de defensa y/o recursos necesarios para cautelar el patrimonio estatal.
- e) Remitir los proyectos de recursos a la Procuraduría Pública, para la respectiva revisión y aprobación. No será responsabilidad del Procurador ni de **LA SBN**, la presentación de documentos que no cuenten con la aprobación correspondiente.
- f) Informar de manera periódica (quincenal y/o mensual, de ser el caso) a la Procuraduría Pública, sobre los avances y estado de los procesos judiciales delegados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución del presente Convenio, las partes designan como sus coordinadores:

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNAS
 ALCAIDE
 ANDRÉS MADRUGA SOTOMAYOR CARRERA



[Handwritten signature]

- **Por LA SBN:**
 Coordinador Institucional: El (la) Secretario (a) General.
 Coordinador Técnico: El (la) Subdirector (a) de Supervisión.
- **Por LA MUNICIPALIDAD:**
 Coordinador Institucional: El (la) Gerente Municipal.
 Coordinador Técnico: El (la) Jefe (a) de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio respecto a las personas designadas como coordinadores, deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia del Convenio podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto del presente Convenio, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes. Lo que no estuviera previsto en este Convenio, así como la interpretación, de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto el presente Convenio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto del presente Convenio, conforme a lo previsto en las Cláusulas Tercera y Cuarta.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.



Ambas partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los ocho (08) días del mes de abril del año 2014.



Por LA SBN
María Cordero Vásquez
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Por LA MUNICIPALIDAD
Johnny Manuel Sernaqué Cruz
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas